



INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (IPAP) 2020



Fundamentos teóricos de la técnica legislativa

MÓDULO III

Docente: Dra. Valeria Fredes

PROYECTOS DE LEY

Tipos y alcances

1. Proyectos de Ley: Destinados a crear, modificar, sustituir o abrogar una ley, institución o norma de carácter general.
2. Proyectos de Resolución: Destinados a la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del cuerpo, las modificaciones del reglamento y, en general, de toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar la Cámara.
3. Proyectos de Declaración: Destinados a expresar una opinión del cuerpo sobre cualquier hecho de carácter público o privado, o manifestar la voluntad de que el Poder Ejecutivo practique algún acto en particular.

PROYECTOS DE LEY

Los proyectos de ley pueden presentarse por:

- Iniciativa Legislativa: facultad que corresponde a los/as diputados/as y senadores/as.
- Iniciativa del Poder Ejecutivo: facultad del/la Presidente/a de la Nación.
- Iniciativa Popular: derecho que permite a los/as ciudadanos/as argentinos/as presentar proyectos ante la Cámara de Diputados, siempre que cumplan con los requisitos que determina la Ley 24.747, reglamentaria del artículo 39 de la Constitución Nacional.

PROYECTOS DE LEY

Presentación y trámite de los Proyectos

- Presentación de un proyecto en mesa de entradas de la Cámara de Diputados o del Senado.
- Tratamiento en comisiones: El proyecto pasa a una o más comisiones de asesoramiento, que emiten un dictamen. En ocasiones, frente a temas de gran urgencia o relevancia, un proyecto puede ser tratado “sobre tablas” en el recinto sin que haya pasado previamente por las comisiones.
- Debate parlamentario en ambas Cámaras.

Cámara de origen	Cámara revisora	Resultado
Aprueba el proyecto	Aprueba el proyecto	Se sanciona el proyecto aprobado por la cámara de origen.
Aprueba el proyecto	Rechaza (desecha) el proyecto	El proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.
Rechaza (desecha) el proyecto		El proyecto no puede volver a tratarse en las sesiones de ese año.
Aprueba el proyecto	Adiciona o corrige (por mayoría absoluta o por 2/3 de los votos)	<p>Vuelve a la cámara de origen.</p> <p>>>Si la cámara de origen acepta las modificaciones, se sanciona el texto aprobado en la cámara revisora.</p> <p>>>Si la Cámara de origen insiste en la redacción originaria, necesita alcanzar la misma mayoría o una superior que la de la Cámara Revisora para que se sancione como ley el texto originalmente aprobado, en el caso de no lograrlo queda sancionado el texto aprobado en la Cámara revisora.</p> <p>(En ningún caso podrá la cámara de origen desechar totalmente los proyectos modificados por la cámara revisora ni introducir nuevas adiciones o correcciones).</p>


PROYECTOS DE LEY

Modelos

Parte dispositiva



Fundamentos


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Proyecto de Ley

Fundamentos

La Operación psicosocial es un tipo particular de intervención que opera en las tramas vinculares humanas, dando cuenta de aquello que acontece cuando los sujetos interactúan o tienen prácticas cotidianas conjuntas, ya sea en grupos, organizaciones y comunidades.

La Psicología Social concibe al hombre como sujeto social, condicionado por el contexto de relaciones sociales y trama vincular en las que se desenvuelve (sujeto productor y producido).

En ese entramado de múltiples relaciones y formas organizativas se desarrolla la vida de los sujetos. Su capacidad de aprendizaje y desarrollo dependerá de la posibilidad de mantener una relación armónica, fluida y dinámica en su realidad cotidiana.

Esta propia diversidad de formas organizativas y de procesos de comunicación que se dan en las sociedades, plantean el surgimiento de múltiples conflictos y la necesidad de respuesta a las situaciones de cambio que conlleva a los sujetos a una adaptación activa a la realidad, ésta como sinónimo de salud.

Los sujetos sociales en crisis precisan reconstruir su esquema referencial (sus modelos de pensar, sentir y hacer en el mundo) y encontrar/producir nuevos tejidos sociales que lo alberguen, sostengan y posibiliten reencontrar un proyecto de vida.

Estas problemáticas pueden presentarse en los diversos ámbitos de inserción del sujeto social y pueden resultar de difícil resolución individual.

Todas ellas, producto de la complejidad del entramado social, conforman una realidad que plantea conflictos de relación, que no pueden ser catalogados como "patológicos", pero que necesitan atención especializada.

DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA (DNU)

Atribuciones del Poder Ejecutivo

CONSTITUCIÓN NACIONAL Art. 99 inc.3

Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.

El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el Jefe de Gabinete de Ministros....

DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA (DNU)

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Régimen Legal de los Decretos de Necesidad y Urgencia, de Delegación Legislativa y de Promulgación Parcial de Leyes – Ley 26.122

CONVENCIONES Y NORMATIVA SOBRE LENGUAJE LEGISLATIVO

Estas convenciones se encuentran dentro del Manual de Técnicas Legislativas Oficial siendo de vital importancia consultarlo al redactar un PROYECTO DE LEY.

<http://www.infoleg.gob.ar/basehome/manualdetecnicalegislativa.html>

CLÁUSULAS DE GASTOS Y DE PRESUPUESTOS

CONSTITUCIÓN de la PBA

LA FORMACION DE LAS LEYES

Art. 104 – Toda ley puede tener principio en cualquiera de las Cámaras y se propondrá en forma de proyecto por cualquiera de los miembros de cada Cámara y también por el Poder Ejecutivo. Toda ley especial que autorice gastos, necesitará para su aprobación, el voto de los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara.

"Toda ley especial que autorice gastos, necesitará para su aprobación, el voto de los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara."

https://www.gba.gob.ar/hacienda_y_finanzas/direccion_provincial_de_presupuesto_publico/presupuesto_2019

DIGESTO JURÍDICO

Es la compilación ordenada de toda las normas jurídicas de un territorio, ya sea Nación, Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Digesto Jurídico de la República Argentina

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/231154/norma>

Digesto Jurídico de la Provincia de Buenos Aires – Ley 13.492

<https://normas.gba.gob.ar/>



ipap.gba.gov.ar

